

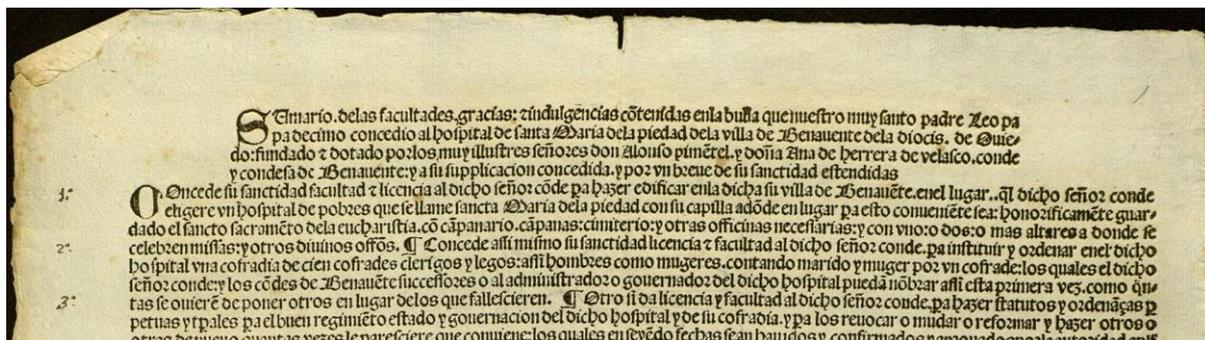
## SM\_1516\_OSUNA\_C3916\_D84-86\_d86

>1516, abril, 5.

*El papa León X concede una serie de gracias e indulgencias contenidas en un sumario para beneficio del hospital de la Piedad de Benavente.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C.3916, D.84-86<sup>1</sup>. Unidad Documental compuesta de 3 diplomas, impresos, sin fecha,<sup>2</sup> de principios del siglo XVI. D.84 y D.85 son copias y su contenido difiere de D.86.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS<sup>3</sup>



© MECD. Archivos Estatales (España)

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5454649?nm> [consulta: agosto 2021]: *Sumario de las indulgencias concedidas por el Papa León X a los cofrades, capellanes y servidores del Hospital de la Piedad de Benavente (Zamora), y a las personas que visitasen el hospital.* Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

<sup>2</sup> Establezco como data orientativa a partir del 5 de abril de 1516, ya que en esa fecha se concedió la indulgencia plenaria por bula de León X.

<sup>3</sup> Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

*Imagen 1/1*

**Documento original**

Sumario de las facultades, gracias e indulgencias contenidas en la bula que nuestro muy santo padre Leo pa-/pa décimo concedió al hospital de santa María de la Piedad de la villa de Benaunte de la diócesis de Ouie-/do, fundado e dotado por los muy illustres señores don Alonso Pimentel y doña Ana de Herrera de Velasco, conde / y condesa de Benaunte, y a su supplicación concedida y por vn breue de su Sanctidad estendidas. /<sup>5</sup>

(*margen: 1.º*) Concede su Sanctidad facultad y licencia al dicho señor conde para hazer edificar en la dicha su villa de Benaunte, en el lugar quel dicho señor conde / eligere, vn hospital de pobres que se llame sancta María de la Piedad con su capilla, a donde en lugar para esto conueniente sea honorificamente guar-/dado el sancto Sacramento de la Eucharistía, con campanario, campanas, cimiterio y otras officinas necessarias, y con vno o dos o más altares a donde se / celebren missas y otros diuinos officios.

(*margen: 2.º*) ¶ Concede assimismo su Sanctidad licencia e facultad al dicho señor conde para instituir y ordenar en el dicho / hospital vna cofradía de cien cofrades clérigos y legos, assí hombres como mugeres, contando marido y muger por vn cofrade, los quales el dicho /<sup>10</sup> señor conde, y los condes de Benaunte successores, o al administrador o gouernador del dicho hospital puedan nombrar, assí esta primera vez como quan-/tas se ouieren de poner otros en lugar de los que fallescieren.

(*margen: 3.º*) ¶ Otrosí, da licencia y facultad al dicho señor conde para hazer statutos y ordenanças per-/petuas y temporales para el buen regimiento, estado y gouernación del dicho hospital y de su cofradía, y para los reuocar, o mudar, o reformar y hazer otros o / otros de nueuo quantas vezes le pareciere que conuiene, los quales en seyendo fechas sean hauidosm y confirmados y aprouados por la autoridad apostóli-/ca, y quel administrador o gouernadores, cofrades, y capellanes y otros oficiales, ministros, criados y seruidores del dicho hospital sean obligados a los cum-/<sup>15</sup>plir e guardar.

(*margen: 4.º*) ¶ Ýtem, su Sanctidad reserua al dicha (*sic*) señor conde e a los condes de Benaunte sus successores el derecho de padronadgo del dicho hos-/pital, e de poner rector, o administrador, oficiales, seruidores, e ministros dél y vno, dos, tres y más capellanes que siruan en él en los diuinos offici-/os, los quales puedan ser puestos e quitados a voluntad del dicho señor conde y de sus successores. A los quales capellanes da licencia para que puedan lícita-/mente y ministrar todos y quales quiera eclesiásticos sacramentos, aunque sea el de la Eucharistía, y en el día de Pascua a los cofrades de la dicha cofradía, y al rec-/tor, y oficiales, y los que hizieren los negocios del dicho hospital, y a los otros ministros, y seruidores, y a sus mugeres, y a los pobres y enfermos del dicho /<sup>20</sup> hospital, y a otras qualesquiera personas que estuuieren en él sin licencia de persona alguna.

(*margen: 5.º*) ¶ Otrosí, concede su Sancidad a los dichos cofrades, oficiales, soli-/citadores de negocios, ministros y seruidores del dicho hospital y a los enfermos que estuuieren en el

dicho hospital, aunque no fallezcan en él, y todas las / otras personas que falleciesen en el dicho hospital, que ellos y qualquier dellos puedan elegir vno de los dichos capellanes a otro qualquiera presbítero, clérigo o re-/ligioso por su confessor, el qual mientras vinieren después de oydas sus confessiones los absuelua de todos sus peccados, crímines y delictos, por muy gra-/ues que sean, y aunque sean reseruados a la Sancta See<sup>1</sup> aplica y de cualesquiera censuras contra ellos *a iure vel ab homine* puestas y les imponga penitencia saludable.

(*margen: 6.º*) ¶ Otro-/<sup>25</sup>sí, que el dicho confessor, como dicho es, elegido les pueda comutar cualesquier botos que ayan fecho en otras obras de piedad sacados los votos de visitar / los templos, yglesias de sant Pedro y sant Pablo de la cibdad de Roma, y de Sanctiago de Galizia, y de yr a Jerusalén, y votos de castidad o de religión.

(*margen: 7.º*) ¶ Ýtem, / que en tiempo de entredicho, aunque sea puesto por autoridad apostólica, puedan oyr, assí en el dicho hospital como fuera dél, missas y otros diuinos officios, con tanto que / ellos no ayan dado causa al entredicho ni en ellos sea especialmente puesto cerradas las puertas y hechados fuera los entredichos y excomulgados. Y que / sus cuerpos y de los otros fieles christianos que estuuieren en vnidad de la sancta madre Yglesia, que fueren ahorcados o en otra manera muertos por justicia aho-/<sup>30</sup>gados y, asimismo, los cuerpos de aquellos que en el artículo de la muerte teniendo hazienda mandaren alguna cosa al dicho hospital para instentación y manteni-/miento de los pobres que en él estouieren, o no la teniendo se encomendaren al dicho hospital, o a sus cofrades si murieren en tiempo del tal entredicho, pue-/dan ser enterrados con moderada solemnidad funeral en sepultura eclesiástica en el dicho hospital o adonde los tales difuntos la eligieren.

(*margen: 8.º*) ¶ Otrosí, da / su sanctidad licencia a los cofrades de la dicha cofradía para que por su propia auctoridad e sin licencia de persona alguna puedan hazer desenterrar los cuerpos mu-/ertos de sus cofrades de las yglesias y otros lugares píos en que se hallare que fueron sepultados contra su voluntad o contra su expressa dispusición fecha en /<sup>35</sup> su vida. Y los puedan hazer llevar a las yglesias o lugares en que los dichos cofrades eligieren sus sepulturas.

(*margen: 9.º*) ¶ Ýtem, que qualquiera de los dichos cofra-/des, oficiales, solicitadores de negocios, seruidores, e ministros, y sus mugeres, y el rector y capellanes del dicho hospital, visitando vno, dos o tres / altares quales escogieren, y ante ellos dixeren dos vezes el *pater noster* y otras tantas vezes el *Aue Maria* en los días de Quaresma, y otros qualesquier del año en que se ganan / las estaciones de dentro y de fuera de los muros de la cibdad de Roma, gane todas las indulgencias y remisiones de pecados que ganaría y conseguiría si en aque-/llos mismos días y tiempos personalmente visitasse las yglesias de las estaciones de Roma.

(*margen: 10.*) ¶ Ýtem, qu'el dicho señor conde y su sucesor que por tiempo fuere conde de Be-/<sup>40</sup>nauente, y su muger, e hijos, e hijas, y los dichos cofrades, oficiales, seruidores y

---

<sup>1</sup> En las varias menciones a la “Santa Sede” aparece la segunda palabra con la forma “See”.

ministros del dicho hospital y los pobres enfermos dél en los días de / Quaresma e otros de entre el año en que se prohíbe que no se coma carne, ni huevos, ni manteca o queso puedan comer, huevos, leche, queso manteca e otras cosas de le-/che libremente, e carne, con consejo de médico corporal.

(*margen: 11.*) ¶ Otrosí, concede a los capellanes del dicho hospital que puedan gozar de cualesquier indultos e priuilegios / de que vsan y gozan los capellanes de los hospitales de la imagen del Salvador, e del de Sancti Spiritus in Saxia de la cibdad de Roma, e del de Sanctiago de Galizia e del / de san Juan de Burgos, e del de sancta Cruz de Toledo, e del de Esgueua de la vila de Ualladolid e de los otros hospitales que son en estas partes de España, e /<sup>45</sup> también de los que hablan de la residencia personal de sus beneficios mientras residieren en el dicho hospital e le siruiere.

(*margen: 12.*) ¶ Concede otrosí su Sanctidad a los cofrades, / seruidores, oficiales, e ministros del dicho hospital, e a los que sus negocios trataren e a las mugeres de los susodichos que casados fueren, adonde quie-/ra que murieren, plenaria indulgencia e remisión de todos los peccados de que touieren contrición en su corazón que por su boca confessaren.

(*margen: 13.*) ¶ Ýtem, concede / assí a los susodichos cofrades, seruidores, oficiales, y ministros del dicho hospital, e a todos los otros fieles christianos, assí hombres como mugeres, que / murieren en el dicho hospital en qualquier tiempo que sea, aunque sea en el año del Jubileo, y a los que visitaren el dicho hospital y capilla en la fiesta de Corpus Christi desde /<sup>50</sup> las primeras bísperas hasta las segundas de la dicha fiesta y hizieren limosna al dicho hospital y capilla, para reposo y sustentación de sus edificios y para las nece-/ssidades de los pobres y enfermos que en él por tiempo estouieren, y para las otras obras de caridad que en él se hazen y harán, plenaria indulgencia y remisión de / todos sus pecados de que, como dicho es, touieren contrición y se confessaren.

(*margen: 14.*) ¶ Concede assimismo su Sanctidad la dicha plenaria indulgencia y remisión de / todos sus pecados a todas e cualesquier personas de qualquier estado y condición que sea que en el artículo de la muerte dieren alguna cosa de sus bie-/nes y hazienda para socorro del dicho hospital y de sus pobres, e si no touieren bienes que se encomendaren al dicho hospital y a sus pobres.

(*margen: 15.*) ¶ Concede /<sup>55</sup> assimismo a los que visitaren el dicho hospital e a los pobres que en él por tiempo estouieren en las fiestas de la Natiuidad, Resurrección, y Ascensión de nuestro Señor / e redemptor Ihesu Christo, y de Penthecostes, e en las fiestas de la Concepción, Natiuidad, Anunciación, Visitación, Purificación e Assumptión de nuestra Señora la Virgen María, e en las / fiestas de los bienaventurados apóstoles san Pedro, e san Pablo e Sanctiago, por cada vna vez que hizieren la dicha visitación cincuenta años e otras tantas quarente-/nas de perdón, y a los que visitaren en el dicho hospital o sus pobres en qualquiera tiempo o parte del año por cada vez XX años y otras tantas quarentenas / de perdón. Y allende de lo susodicho concede su Sanctidad al dicho hospital e a los que le

visitaren todas e qualesquiera indulgencias e remisiones de peccados, /<sup>60</sup> priuilegios e indultos e otros dones spirituales, assí por su Sanctidad como por otros romanos pontífices sus predecessores o por la Sancta See apostólica en qualque-/ra manera concedidos a los que visitan los hospitales de la imagen del Salvador, e de Sancti Spiritus y la yglesia de san Juan de Letrán de la cibdad de Roma.

(*margen: 16*) ¶ Ýtem, / concede X años e X quarentenas de perdón a los que acompañaren los cuerpos de los que fалlescieren en el dicho hospital e se hallaren presentes a sus enterramien-/tos por cada vez que los acompañaren y se hallaren presentes a qualquier de los dichos enterramientos.

(*margen: 17*) ¶ Quiere otrosí y declara su Sanctidad que las letras que / sobre lo susodicho concede al dicho hospital no puedan ser en manera alguna suspendidas, ni restringidas, ni reuocadas, ni en otra qualquiera manera alteradas /<sup>65</sup> por qualesquier reuocaciones o suspensiones de semejantes indulgencias e gracias, aunque sean fechas en fauor de la fábrica de la yglesia de san Pedro de la cibdad / de Roma, o para ayuda de guerra contra infieles, o por razón de jubileo general, o por otra qualquiera causa, aunque sea muy necessaria, e quiere que si algunas ta-/les reuocaciones o suspensiones por las causas susodichas o otras qualesquiera emanaren en tiempo alguno de su Sanctidad de la dicha See apostólica, aunque se-/an *proprio motu* y de cierta sciencia y hagan expressa mención de las dichas letras concedidas al dicho hospital, que las dichas letras no sean comprehendidas / ni se comprehendan debito (?) de las dichas suspensiones o reuocaciones, y quiere que quantas vezes emanaren las dichas reuocaciones o suspensiones tan-/<sup>70</sup>tas vezes sean restituydas y reintregadas las dichas letras en el estado en que estaua al tiempo e después que las concedió.

(*margen: 18.*) ¶ Quiere assimismo su Sanctidad / quel confessor o confessores que serán elegidos por virtud de las dichas letras manden a los que se lo confessaren que satisfagan por sí mismos si viuieren, / o por sus herederos si murieren, lo que fueren en cargo a la persona o personas a quien se deua hazer la dicha satisfacción, e quieren que las dichas le-/tras no aprouechen al que con confiança dellas se atreuiere a pecar.

Por mandado del obispo mi señor. /

*Rúbrica estampada:* D. episcopus ouetensis  
Jo. Muñoz Notario.

*Pietate (grabado) virginis*

*Al pie: sello:* A.H.N. OSUNA / *a lápiz:* OSUNA C.3916,D.86

\*\*\*\*\*